



**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00379-00  
Montería, 08 de AGOSTO del 2022.

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando copias, a fin que los sucesores procesales inicien el trámite de sucesión, y haga parte de la relación de inventario los dineros que se recauden en el proceso: - Copia autentica del auto que libro mandamiento de pago. - Constancia de ejecutoria de la sentencia. - Copia autentica del auto que admitió la sucesión procesal.

Así mismo le hago saber que en atención a la orden de embargo dada en el mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022 se recibió en el correo electrónico del juzgado comunicación de la entidad bancaria BANCOLOMBIA aplicando la medida el día 13 de julio de 2022; seguidamente la entidad bancaria DAVIVIENDA informa que registra el embargo y constituye el depósito judicial en fecha 16 de julio de 2022. Se encuentra pendiente resolver conforme lo ordenado en el artículo 600 del CGP. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DECIRCUITO**

**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>230013105003201400379</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MABEL MARIA JABIB FLÒREZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante requiere copias auténticas del auto que libro mandamiento de pago, constancia de ejecutoria de la sentencia y copia autentica del auto que admitió la sucesión procesal, para efectos de que los



sucesores procesales inicien trámite de sucesión y haga parte de la relación de inventario los dineros que se recauden en el proceso.

Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la reproducción de las copias requeridas, conforme lo indicado en el artículo 114 del CGP aplicable por remisión art. 145 del CST Y SS.

Por otro lado, se tiene noticia en el proceso que a raíz de la orden de embargo, decretada en el mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022, se recibió en el correo electrónico del juzgado comunicación de la entidad bancaria BANCOLOMBIA el día 13 de julio de 2022 aplicando la medida; seguidamente la entidad bancaria DAVIVIENDA en fecha 16 de julio de 2022 informa que registra el embargo y constituye el depósito judicial, lo que podría constituir un exceso de embargo.

El artículo 600 del CGP consagra la **REDUCCION DE EMBARGOS**: "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, **el juez**, a solicitud de parte **o de oficio**, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...".

En atención a la situación prevista a partir de la norma transcrita, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, vista la calidad de los bienes embargados.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXPIDANSE LAS COPIAS** solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados, -art. 114 del CGP- según lo arriba anotado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, y en atención a las comunicaciones de embargo remitidas por BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP aplicable por remisión artículo 145 del CPT YSS, manifieste



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, conforme a lo anotado en precedencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a9cd5b7726fe3e61c42fc7f0fe99c793357ae0b486fe28e920e2aa36f655bd**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**